

INFORME SECRETARIAL: Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2019-0362**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó así:

PROTECCIÓN S.A. se notificó del auto admisorio de la demanda el 14 de agosto de 2019 y durante el término que tenía para pronunciarse lo hizo, por intermedio de apoderado judicial, tal y como obra a folios 160 a 182 del expediente digitalizado.

COLPENSIONES se notificó el 21 de agosto de 2019 y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo, por intermedio de apoderada judicial, tal y como obra a folios 113 a 119 del expediente.

SKANDIA S.A. hoy OLD MUTUAL S.A. se notificó el 28 de agosto de 2019 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra a folios 238 a 258.

Se deja constancia que con la contestación de esta sociedad no se allegó el poder que le fue conferido a la sociedad TOUS ABOGADOS S.A.S para representar a esta sociedad.

PORVENIR S.A. se notificó el 18 de noviembre de 2019 y durante el término que tenía para contestar la misma lo hizo, tal y como obra a folios 307 a 323 del expediente.

COLFONDOS S.A. fue notificada vía correo electrónico el día 22 de octubre de 2020 y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo, por intermedio de apoderado judicial, tal y como obra en el expediente digitalizado.

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se notificó el 16 de julio de 2019, pero no compareció al proceso.

El término para que la parte demandante presentara la reforma de la demanda, concluyó el 3 de noviembre de 2020 y durante ese término no hizo uso de esa facultad.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio nro. 245

Vista la constancia secretarial se tiene por CONTESTADA la demanda por la AFP PROTECCIÓN S.A. dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JORGE ALONSO ROBLEDO ARANGO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y otros, tal y como obra a folios 331 a 329 del expediente.

Se le reconoce personería judicial amplia y suficiente a la sociedad MAURICIO PAVA LUGO con Nit. No. 900.799.546-3 para representar a esta demandada, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se tendrá por CONTESTADA la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", tal y como obra a folios 377 a 384 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN con C.C. No. 80.421.257 y T.P. No. 86.117 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad, en los términos del poder que le fue conferido.

De igual manera, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor Ramírez Gaitán, a la doctora RAQUEL LORENA RIVERA LÓPEZ con C.C. No.

30.234.976 y T.P. No. 301.421 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

Se tiene por CONTESTADA la demanda por las codemandadas PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con Nit. 900.411.483-2 para representar a estas codemandadas en los términos del poder que le fue conferido.

Por último se INADMITE la contestación a la demanda efectuada por la sociedad OLDMUTUAL S.A. hoy SKANDIA S.A., toda vez que no fue allegado el poder que le fue conferido a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Se le concede el término de cinco (5) días para corregir este defecto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 056 de abril 30 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA